

ANEXO 3: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Ante estas situaciones, la letra e) del Artículo 175 del Código Procesal Penal señala que están obligados a denunciar los “Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento”.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Toda persona que forme parte de esta comunidad educativa y detecte una situación problema (relato del estudiante, presencia de varios indicadores, información de un tercero) debe considerar lo siguiente:

- Escucharlo y contenerlo sin cuestionar ni confrontar su versión, en un contexto resguardado y protegido.
- No se deberá propiciar un nuevo relato de los hechos ni realizar preguntas durante la develación de la situación, para evitar “contaminación” del relato ²⁰.
- Manejar de forma restringida la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria.
- No emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
- No atribuirle alguna responsabilidad en lo sucedido.
- Debe comunicar inmediatamente a Dirección, la cual deberá activar el Protocolo:

La Dirección debe oficiar informando a Secretaría Regional Ministerial de Educación (con copia a Coordinación de Formación y Convivencia Escolar) la situación presentada y las acciones realizadas.

En caso que se estime que el estudiante se encuentre en situación de riesgo, esto deberá ser informado inmediatamente en lugar que se interponga la denuncia y en la Oficina del Poder Judicial (oficina judicial virtual), de forma que se adopten las medidas de protección hacia el/la menor. (responsables: Dirección con Psicólogo).

En caso de existir objetos (ropa u otros) vinculados a la posible comisión de un delito, evitar manipular y guardarlos en una bolsa cerrada de papel, para posteriormente entregarla a Carabineros a la hora de hacer la denuncia.

Seguimiento y acompañamiento por Psicóloga y Encargado de Convivencia Escolar paralelo a la denuncia:

- Psicólogo debe velar por el monitoreo diario del estado emocional y condiciones del estudiante, como así también de su permanencia y asistencia a clases. Informar a Coordinación Académica para gestionar acciones pedagógicas.
- Informar de manera escrita el estado del caso a la Dirección, Convivencia Escolar con copia a Profesor/a Jefe.
- En el caso que el estudiante deje de asistir a clases, la Psicóloga deberá realizarse llamados telefónicos periódicos para saber en qué condiciones se encuentra el/la estudiante, lo que debe ser reportado a Coordinación de Formación y Convivencia Escolar.
- Profesor jefe, deberá informar a psicólogo y reportar cualquier cambio conductual o antecedentes relevantes durante el periodo.

NOTAS:

En caso de que el maltrato o abuso provenga de un **funcionario** del establecimiento educacional, se debe:

- Realizar la denuncia de inmediato a carabineros.
- Informar paralelamente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cual puede apartar al funcionario de sus labores, aun cuando esté en curso la investigación, a fin de evitar el contacto con los menores.
- Dar aviso a los adultos responsables del estudiante.

²⁰ IMPORTANTE: No confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento con la de los organismos especializados: la función del establecimiento educacional NO ES INVESTIGAR EL DELITO NI RECOPIRAR PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS, sino actuar oportunamente para proteger al estudiante, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente. Tanto la investigación como el proceso de reparación están a cargo de otros organismos e instituciones especializadas.

- *En caso de que el maltrato o abuso provenga de un **Estudiante** del establecimiento educacional, se debe:*
- *Realizar la denuncia a carabineros.*
- *La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, sanciona a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados culpables de agresión sexual.*
- *Los menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores.*
- *Dar aviso a los adultos responsables del estudiante.*

El Establecimiento Educacional:

Se debe dar inmediata credibilidad cuando un estudiante relata que es víctima de una situación de abuso o maltrato. Es preferible actuar ante la sospecha, antes que no realizar acciones y convertirse en cómplice de una vulneración de derechos.

- Se debe acoger y escuchar al estudiante, haciéndolo sentir seguro y protegido
- Se debe tomar contacto inmediato con la familia y mantener una permanente comunicación con esta.
- Se debe aplicar de manera inmediata el Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro.
- Se debe resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.
- Se debe derivar a las instituciones y organismos especializados y denunciar el delito.
- Se debe aclarar al estudiante que no es culpable o responsable de la situación que le afecta.
- Se debe promover el autocuidado y la prevención, propiciar la comunicación permanente con los padres, madres y apoderados y favorecer la confianza y acogida a los estudiantes para que estos pidan ayuda.
- Se debe asegurar que el hecho sea denunciado. Toda persona adulta que tome conocimiento de una situación de vulneración de derechos tiene una responsabilidad ética frente a la protección del estudiante, por lo que debe asegurarse que efectivamente se adoptaron medidas para protegerlo y detener la situación de abuso.

NO debe actuar de forma precipitada ni improvisada.

NO debe interrogar ni indagar de manera inoportuna al estudiante. NO debe minimizar ni ignorar las situaciones de maltrato o abuso.

NO debe investigar los hechos: esto último NO es función de la escuela, sino de los organismos policiales y judiciales. Recopilar antecedentes generales no es lo mismo que investigar un delito o diagnosticar la situación.

ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO

Sin desmedro de los siguientes puntos, el funcionario que recibe la información debe comunicar a Coordinación de Formación y Convivencia, quién a su vez, deberá reunir los antecedentes necesarios para presentar a Dirección.

1. Coordinación de Formación y Convivencia informa a Psicólogo
2. Psicólogo, dentro de las 24 horas de recibida la información, debe reunir los siguientes antecedentes generales: nombre del estudiante, curso, fecha de nacimiento y entrevistar al funcionario que recibe la revelación. Consignar la información reunida en un informe y actuar con reserva, protegiendo la intimidad y privacidad de los involucrados. Recordar evitar exponer a un nuevo relato de la situación (Ley 21.057 Entrevista video grabada, no revictimización) (responsable: **Psicólogo**)
3. Dentro de las primeras 24 horas de conocido el hecho, se debe comunicar a la familia, apoderado o adulto protector (salvo que se sospeche que este podría tener participación de los hechos). La responsabilidad de realizar la denuncia recae en la Dirección del establecimiento (art. 175 CPP). En caso de que el Dirección no esté disponible, debe hacerlo quien lo subroga o quien tome conocimiento de los hechos. (Se sugiere efectuar la denuncia en el Ministerio Público, Fiscalía, P.D.I., Comisaría de Delitos Sexuales o Comisaría de Menores y Familia). (responsable: **Dirección**)
4. La información que se le entregue a la familia del estudiante o adulto significativo, debe ser realizada idealmente por Psicólogo, acompañados por Dirección. En esta ocasión se debe realizar contención dado el impacto que ocurre a nivel familiar. (responsable: **Psicólogo**).